

Barranquilla, 22 de marzo de 2022

RAD: 0800131050072022-063 PROCESO ORDINARIO
Dte: MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ
Ddo: INVERSIONES OSORIO GONZALEZ SAS

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 09 de marzo del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 10 de marzo del 2022, y a través del correo institucional el mismo día, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-063 PROCESO ORDINARIO
Dte: MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ
Ddo: INVERSIONES OSORIO GONZALEZ SAS

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 10 de marzo del 2022 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al poder y al hecho 3, encuentra el despacho que los hechos 1 y el 2 (que ahora aparece identificado como 4), contenía varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, siendo que, si bien descolgó algunas de ellas, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia cuando indica varios hechos dentro de uno mismo, y a manera de ejemplo se podrían dividir así :

1. MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ, laboró en las firmas demandadas desde el 01 de abril del 2014, hasta 12 de febrero del 2022.
2. El cargo desempeñado por el actor fue de oficio varios.
3. El salario devengado por el demandante era de ochocientos veinticinco mil ciento dieciséis pesos ML (\$828.116.00) con Unión Temporal IOG – Inversiones Osorio González SAS.

Con respecto al hecho 4 pudiera expresarse así:

1. El día 12 de febrero del 2022, mi poderdante recibe carta de despido por parte de la empleadora.

Como quiera que se manifestaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida. En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

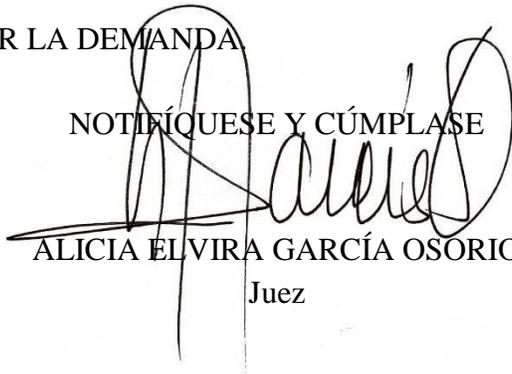
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 09/03/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 23 de marzo de 2022 se notifica auto de fecha 22 de marzo del 2022 Por estado No. 44 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
